

que todavía proceda iniciar, seguirán su curso normal hasta llegar al trámite de ingreso si procede, que se dejará en suspenso, así como los ingresos actualmente exigidos y sin cumplimentar.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1961.—P. D. A. Cejudo.

Ilmo Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 1266/1961, de 13 de julio, por el que se crea el Patronato Universitario de Cervera.*

Por Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete fué declarado Monumento histórico-artístico el edificio de la Universidad de Cervera (Lérida), encomendándose el ejercicio de su tutela al Ministerio de Educación Nacional.

La conservación de este Monumento, construido para albergar la Universidad de Cervera, y la conveniencia de que en el mismo se desarrollen actividades culturales respondiendo a la finalidad que motivó su edificación, impone la creación de un organismo al que, junto a la primordial función de velar por su conservación y ennoblecimiento, le ha de corresponder la de vincularle a las tareas universitarias.

Para ello se estima que el medio más adecuado es el de la constitución de un Patronato, en el que, bajo la presidencia del Rector de la Universidad de Barcelona, estén representados aquellos organismos, entidades y personas que por sus actividades puedan contribuir con la mayor eficacia a las finalidades expuestas.

En atención a dichas consideraciones, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Para el mejor ejercicio de la tutela del edificio de la Universidad de Cervera encomendada al Ministerio de Educación Nacional por Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y para el desarrollo en dicho edificio de actividades culturales, se crea en la Universidad de Barcelona el Patronato Universitario de Cervera, bajo la dependencia del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—Serán funciones de dicho Patronato las siguientes:

- Velar por la conservación y consolidación del edificio encauzando las iniciativas a favor del Monumento, proponiendo, en su caso, al Ministerio la realización de las obras necesarias para dichas conservación y consolidación y para la adaptación del edificio a sus necesidades futuras.
- Organizar en el edificio, o en relación con él, actividades dirigidas a la elevación moral, cultural, profesional y social de la región, y en especial de Cervera y su comarca.
- Organizar en el mismo Centros de investigación de ciencia pura y aplicada, cursos de divulgación cultural, Centros de enseñanza, Centros de formación en general, residencias a ellos anejas, bibliotecas, archivos, exposiciones y cuantas actividades de carácter cultural juzgue convenientes.
- Promover el establecimiento de instituciones y centros, formulando las oportunas propuestas para su creación, con arreglo a la legislación especial, a los fines de obtener ayudas esta-

tales con los beneficios técnicos, económicos y fiscales reconocidos en las normas legales.

Artículo tercero.—La utilización del edificio que, por delegación del Ministerio de Educación Nacional queda a disposición y bajo la custodia del Patronato, no tendrá más limitaciones que las derivadas de las funciones que se encomiendan a dicho Patronato en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—El Patronato Universitario de Cervera, bajo la presidencia del Rector de la Universidad de Barcelona, estará integrado por Vocales natos y Vocales electivos.

Serán Vocales natos los siguientes:

- El Obispo de Solsona.
- El Presidente de la Diputación provincial de Lérida.
- El Delegado de Hacienda de la provincia de Lérida.
- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervera.
- El Delegado de la zona del Patrimonio Artístico Nacional.

Serán Vocales electivos todas aquellas personas naturales o representantes de Entidades o Corporaciones que designe el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato. Para facilitar su funcionamiento, se constituirá en el Patronato una Comisión Permanente, presidida por el Rector de la Universidad o por el Vocal en quien delegue, a la que corresponderá ejercer con dicho carácter las funciones que en ella delegue el Pleno del Patronato.

Artículo quinto.—Constituido el Patronato, se procederá por el mismo a redactar el Reglamento de su régimen interior y funcionamiento, que será elevado al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación.

Artículo sexto.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria en consultas formuladas sobre cómputo de servicios a los Maestros rurales aprobados en las oposiciones restringidas a ingreso en el Magisterio Nacional.*

Vistas las consultas formuladas por varias Delegaciones Administrativas de Educación Nacional en relación con el cómputo de servicios, a efectos de concesión de quinquenios, de Maestros rurales que resultaron aprobados en las oposiciones restringidas convocadas para los ex combatientes y cursillistas de 1936; y

Teniendo en cuenta que el hecho de que tales Maestros hayan causado alta en el Escalafón general del Magisterio Nacional Primario supone solamente un cambio en su situación administrativa y profesional, sin implicar una interrupción de servicios en la enseñanza ni una pérdida de los derechos que tenían reconocidos a efectos de concesión de los quinquenios que a todo el Magisterio Nacional otorga la Ley de 23 de diciembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto que, con carácter general, se entiendan resueltas las expresadas consultas en el sentido de que el cómputo de servicios, a efectos de reconocimiento de quinquenios a los Maestros rurales aprobados en las referidas oposiciones restringidas, se efectúe a partir de las referidas fechas en que fueron confirmados como tales Maestros rurales.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Director general, J. Tena.  
Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional,